



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número: IF-2025-138392734-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 15 de Diciembre de 2025

Referencia: REG - EX-2024-116205675- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-2611-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del Acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-116205528-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **3012/25.**

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

CCT N° 375/04

OSCTUBRE 2024 - ACUERDO BECA-FAIC 2024/2025

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días de octubre de 2024, entre el **SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES - SECA** representado por sus miembros paritarios, señores Juan Carlos MURGO (D.N.I.N°7.372.353), y Alejandro SCUDERI (D.N.I.N°13.798.848), con el patrocinio letrado del Dr. Néstor Osvaldo Miranda Tº VIII Fº 833 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Valle 1281 de CABA, denominado en adelante "**SECTOR SINDICAL**", por una parte y, por la otra, la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO - FAIC** representada por el señor Gustavo GÉRMINO (DNI N° 11.598.678) en el carácter de miembro paritario, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio COROL Tº XXIII Fº 792 CPACF, constituyendo domicilio en la calle Paseo Colón 275 Piso 3º de CABA, en adelante el "**SECTOR EMPRESARIO**", en el marco de la negociación paritaria del CCT N° 375/04 y su antecedente CCT N° 321/75, vienen a instrumentar el acuerdo arribado, conforme las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA. PERSONERIA. CONVENIOS PREEXISTENTES

Las partes recíprocamente se reconocen, la legitimación y representatividad que invocan, para negociar colectivamente en el marco del **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 375/04 (ex 321/75)**, ratificando los pactos y acuerdos preexistentes.

CLAUSULA SEGUNDA. REVISION. ACUERDO COLECTIVO 2024/2025.

Las partes bajo la representación de sus respectivos miembros paritarios, conforme lo previsto en la Cláusula Cuarta de Revisión del acuerdo celebrado con fecha 26 de septiembre de 2024 para los empleados de la actividad de la industria del caucho y afines, dentro del CCT N° 375/04, establecen a partir del 01/10/2024, nuevos salarios básicos por categoría, por premio, por bonificaciones, por subsidios y por sueldo mínimo profesional garantizado, considerando la jornada según lo establecido por el art. 92 Ter de la LCT.

CLAUSULA TERCERA. NUEVOS SALARIOS BASICOS

Los salarios enunciados que integran el CCT N°375/04, se actualizan progresivamente y en forma acumulativa, conforme detalle siguiente:

Incrementar el salario del mes de septiembre 2024 (a partir del 01/10/2024), un trece con cincuenta centésimas por ciento (3.50%) acumulativo sobre el salario vigente al 31/09/2024.

CLAUDIO CESAR COROL
ABOGADO
C.P.A.C.P. Tº23 Fº792
C.A.S.T. Tº21V Fº424

Asimismo, se establecen aumentos en la bonificación especial por antigüedad cada cinco años (art. 11 CCT N°321/75) y de la bonificación-subsidio por fallecimiento (art. 23 inc: a) CCT N° 321/75), en la misma forma, proporción y fecha a la fijada para la escala salarial básica.

El Premio Estímulo por Asistencia incorporado al CCT N° 375/04, por acuerdos paritarios del 14/06/23, 31/07/23, 24/10/23, 24/11/23, 15/12/2024, 31/01/2024 y 21/02/2024, 21/03/2024, 18/04/2024, 24/05/2024, 25/06/2024, 18/07/2024, 26/08/2024 y 26/09/2024 se actualizará en forma progresiva y acumulativa, en los mismos porcentajes y períodos resueltos precedentemente, para la escala salarial básica.

Montos que se detallan en el ANEXO UNICO que las partes adjuntan a este acuerdo, como formando parte del mismo.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA-CLÁUSULA DE REVISIÓN

La vigencia del presente acuerdo será hasta el 30/04/2025. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a reunirse en la segunda quincena del mes de noviembre de 2024, para efectuar una revisión de las condiciones aquí estipuladas y evaluar posibles desfasajes de los salarios pactados, considerando la variación entre el IPC (INDEC) y los salarios abonados, tendiente en lo posible a resguardar el poder adquisitivo de los salarios.

CLÁUSULA QUINTA: ABSORCIÓN.

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia.

- 1) Los pagos efectuados por las empresas empleadoras con carácter remuneratorio o no remunerativo con imputación "a cuenta de futuros aumentos" a partir del 01/10/2024. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables.
 - 2) Los aumentos salariales u otorgamiento de prestación no remunerativas o remunerativas que disponga con carácter general una norma estatal, en el futuro y durante la vigencia del presente, compromete a las partes a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

CLÁUSULA SEXTA. SALARIO MÍNIMO GARANTIZADO.

Las partes establecen un salario bruto mensual mínimo garantizado, para todos los trabajadores que realicen jornada completa, encuadrados en el presente CCT N° 375/04 a partir del 01/10/2024, según ANEXO ÚNICO. Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontadas proporcionalmente del mínimo garantizado. La liquidación del salario mensual garantizado en la presente para los trabajadores a tiempo parcial será liquidada conforme lo establece el art. 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo.

CLAUDIO CESAR COROU
ABOGAC
C.R.C. 101
C.A.S.I. 1044 FEBRI

La liquidación del recibo de sueldo deberá discriminar básicos, adicionales y/o complementos legales, convencionales y/o voluntarios, que en cada caso corresponda. La suma para arribar al mínimo garantizado no será alcanzada por el adicional antigüedad, las horas extras y el premio por presentismo.

CLAUSULA SEPTIMA. PAZ SOCIAL. PUESTOS DE TRABAJO

Las partes asumen el compromiso de aunar esfuerzos para el mantenimiento de los puestos de trabajo y de la paz social, dentro de cada establecimiento, durante la vigencia del presente acuerdo, en el entendimiento que la estabilidad de los planteles de trabajadores es un valor trascendente para el sector.

CLAUSULA OCTAVA. VIGENCIA- HOMOLOGACION

Las partes establecen que las obligaciones del presente acuerdo rigen y deben cumplirse desde el 01 de octubre de 2024 y, solicitan la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Asimismo, declaran que pendiente la homologación de este Acuerdo, se produzcan vencimientos de plazos pactados para el pago de los rubros, conceptos e incrementos en la forma escalonada prevista, los empleadores comprendidos abonaran las sumas devengadas con la mención de "anticipo a cuenta de Acuerdo Colectivo 2024/2025", los que quedaran compensados, una vez homologado el Acuerdo.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto. Autorizándose mutuamente a solicitar la homologación del acuerdo paritario precedente, por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

PARTE SINDICAL



PARTE EMPRESARIAL

CLAUDIO CESAR COROL
ABOGADO
C.P.A.C.F. 23-19772
C.A.E.L. 1029-20034

ANEXO UNICO

CAT.	AL 01/04/2024	9% Desde el 01/05/2024	5% Desde el 01/06/2024	5% Desde el 01/07/2024	4% Desde el 01/08/2024	5% Desde el 01/09/2024	3,5% Desde el 01/10/2024
1	461.715	503.270	528.433	554.854	577.049	605.902	627.108
2	526.637	574.034	602.736	632.873	658.188	691.097	715.286
3	606.004	660.544	693.572	728.250	757.380	795.249	823.083
4	673.324	733.923	770.619	809.150	841.516	883.592	914.518
5	759.895	828.286	869.700	913.185	949.713	997.198	1.032.100
6	815.182	888.548	932.976	979.825	1.018.810	1.069.750	1.107.191
7	906.582	988.175	1.037.584	1.089.462	1.133.041	1.189.693	1.231.333
8	971.546	1.058.985	1.111.934	1.167.631	1.214.232	1.274.943	1.319.568
9	1.041.268	1.134.983	1.191.732	1.251.318	1.301.371	1.366.440	1.414.265
AUX.							
1	450.930	491.514	516.089	541.894	563.569	591.748	612.459
2	510.662	556.622	584.453	613.875	638.222	670.133	693.588
3	636.716	694.020	726.721	765.158	795.764	835.552	864.796
4	715.787	780.208	819.218	860.179	894.586	939.318	972.192

1) Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías. - 2) PAGO COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD: A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año aniversario desde la fecha de su ingreso. El valor del incremento salarial por cada año de antigüedad será del 1% del salario. -

SALARIO MINIMO MENSUAL GARANTIZADO

CONFORME A LO PREVISTO EN LA CLAUSULA SEXTA, EL SALARIO MINIMO GARANTIZADO SE ESTABLECE DE ACUERDO AL SALARIO BASICO DETERMINADO PARA LA CATEGORIA CUATRO DEL PERIODICO QUE CORRESPONDA, DONDE NINGUN TRABAJADOR PODRA PERCIBIR UN SALARIO BASICO MENSUAL MENOR AL QUE FUE EL CUADRO SIGUIENTE.

	AL 01/04/2024	9% Desde el 01/05/2024	5% Desde el 01/06/2024	5% Desde el 01/07/2024	4% Desde el 01/08/2024	5% Desde el 01/09/2024	3,5% Desde el 01/10/2024
S.M.M.G.	673.324	733.923	770.619	809.150	841.516	883.592	914.518

PREMIO POR PRESENTISMO

AL 01/04/2024	9% Desde el 01/05/2024	5% Desde el 01/06/2024	5% Desde el 01/07/2024	4% Desde el 01/08/2024	5% Desde el 01/09/2024	3,5% Desde el 01/10/2024
84.020	91.581	98.161	100.969	105.007	110.258	114.117

BONIFICACION ESPECIAL CADA 5 AÑOS

Años	AL 01/04/2024	9% Desde el 01/05/2024	5% Desde el 01/06/2024	5% Desde el 01/07/2024	4% Desde el 01/08/2024	5% Desde el 01/09/2024	3,5% Desde el 01/10/2024
5	136.826	149.140	156.597	164.427	171.004	179.554	185.838
10	274.016	298.678	313.612	329.292	342.464	359.587	372.173
15	410.625	447.581	489.960	493.458	513.196	538.856	557.718
20	559.618	609.983	640.482	672.507	699.407	734.377	780.080
25	682.344	743.755	760.943	819.990	852.790	895.429	926.789
30	842.553	918.382	964.302	1.012.517	1.053.017	1.105.888	1.144.367
35	1.012.627	1.103.763	1.158.952	1.216.899	1.265.575	1.328.854	1.375.384
40	1.214.531	1.323.839	1.390.031	1.459.533	1.517.914	1.583.810	1.649.593
45	1.484.634	1.618.251	1.699.163	1.784.121	1.855.486	1.948.280	2.018.450
50	1.753.049	1.910.824	2.008.365	2.108.683	2.190.950	2.300.498	2.381.015

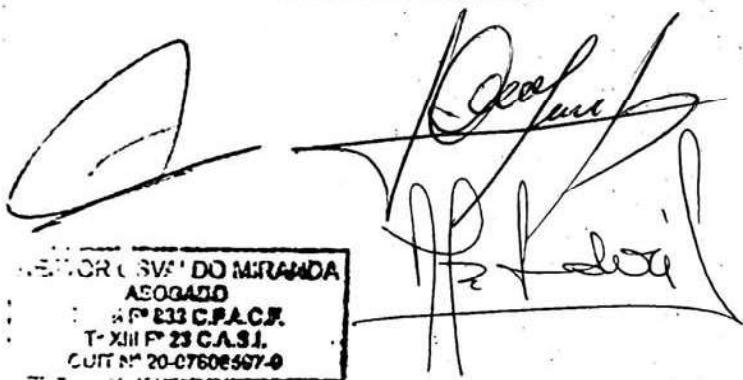
CLAUDIO CESAR COROL
ABOGADO

RE-2024-116205528-APN-DGD#MT

ADICIONALES FIJOS: SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO

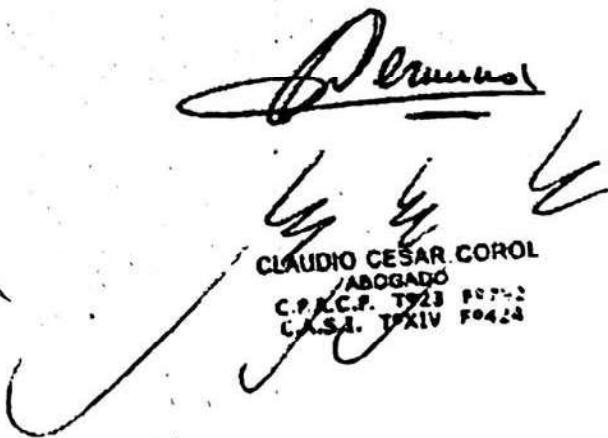
	AL 01/04/2024	9% Desde el 01/02/2024	5% Desde el 01/06/2024	5% Desde el 01/07/2024	4% Desde el 01/08/2024	5% Desde el 01/09/2024	3,5% Desde el 01/10/2024
EMPLEADO	475.708	518.522	544.448	571.670	594.537	624.264	646.113
HIJOS, CONNYGUES PADRES, HERMANOS, PADRES POLITICOS.	281.586	306.928	322.275	338.389	351.924	369.520	382.453

SECTOR SINDICAL



REITOR CESA'DO MIRANDA
ABOGADO
C.P. 233 C.P.A.C.R.
T-XIII F-23 C.A.S.I.
CUIT N° 20-07606567-0

SECTOR EMPRESARIO



CLAUDIO CESAR COROL
ABOGADO
C.P.A.C.R. T-23 F-7-2
C.A.S.I. T-XIV F-4-2



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana**

Número: IF-2025-138392734-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 15 de Diciembre de 2025

Referencia: Nota de denuncia con descripción de los hechos que originan el conflicto

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo

Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 2611-25 Acu 3012-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.